

Convenio sobre el uso comunal del

Prado de Santa Bárbara

Arisgotas, 30 de junio de 1955

El prado, situado en el sitio de *La Relojera* junto al camino de Santa Bárbara, tenía una extensión de 13 fanegas y media (6 ha., 34 a.).

Fue comprado por Petronilo Sánchez Ávila y otros veintiocho participantes más a Pablo Cardona y Muñoz el **11 de enero de 1881**, ante el notario de Sonseca don Jesús Sánchez Barbudo.

Los nuevos propietarios de la tierra la cedieron gratuitamente en beneficio de la comunidad de vecinos de Arisgotas para destinarla a prado y aprovechar los pastos, lo que hicieron en un contrato celebrado en documento privado en Arisgotas por todos los propietarios y demás vecinos, el **8 de marzo de 1902**, en el que se estipulaban las condiciones de uso del prado por los miembros de la comunidad.

El **30 de junio 1955** reunidos veinticinco comuneros pusieron por escrito un convenio, en forma de contrato de sociedad civil particular, con el objeto de aclarar, ampliar y reactivar el documento de 1902.

Se reproduce también el acta de una reunión de los vecinos de Arisgotas celebrada el 16 de mayo de 1972 con objeto de analizar la situación en aquellas fechas.

Fuente: Archivo del autor.



Propuesta de cita:

1955-06-25, Arisgotas. Convenio sobre el uso comunal del Prado de Santa Bárbara.— [En línea]. Disponible en www.villadeorgaz.es/1955-06-25-convenio-prado-santa-barbara

En Arisgotas, pueblo Anejo a Orgaz, a treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, se reúnen los que suscriben para celebrar un contrato de sociedad civil particular que tiene el solo objeto de establecer las bases y forma de aprovechamiento de la tierra situada en término municipal de Orgaz con Arisgotas al sitio de la Relojera, de caber trece y media fanegas, ó sean seis hectáreas, treinta y cuatro áreas y veintitres centiáreas. Linda por Saliente con tierra de Joaquin Martin, Blas Sánchez de Marcos y Juan Ayllón y otra de Faustino Sánchez Diezma; Mediodia otra de Valentin García Calvo; Poniente con el camino de Santa Bárbara y Norte tierra de Herederos de Juan Vizcayno. Estableciendo para mayor claridad las siguientes cláusulas:

Primera.-La tierra antes descrita fué adquirida por Petronilo Sánchez Avila y otros veintiocho más partícipes por compra a Pablo Cardona y Muñoz, en virtud de escritura otorgada el 11 de Enero de 1881, ante el Notario de Sonseca D. Jesus Sánchez Barbudo, cuyos compradores la cedieron gratuitamente en beneficio de la comunidad de vecinos de Arisgotas para destinarla a prado y aprovechar los pastos en el tiempo y forma que se estipulan en el contrato celebrado en documento privado en Arisgotas por todos los partícipes y demás vecinos, fecha 8 de Marzo de 1902, siendo ampliación de este documento el que se efectua en este dia, quedando, por tanto, en vigor las condiciones que no se modifiquen por esta nueva convención.

Segunda.-La finca al sitio de la Relojera cedida por los compradores partícipes en beneficio de los vecinos de Arisgotas, se destinará a prado cuyo aprovechamiento se efectuará en la forma siguiente:

1ª.-Los pastos se aprovecharán paciendo el ganado, en la época que la mayoría de los comuneros acuerde y mediante la cuota por cabeza de ganado que se estipule tambien por mayoría, sin

que ningún comunero pueda cortar ó arrancar pastos para su ganado bien que lo aprovechara dentro o fuera del prado.

2º.-El ganado que pacerá y aprovechará los pastos, será el destinado a la labor, bien mular, caballar, asnal ó vacuno.

3º.-Se consentirá a los comuneros ganado de ~~recrió~~, siempre que por cada comunero no exceda de diez cabezas, estableciendo que el recrió vacuno no podrá tener cuatro años.

4º.-En el prado no podrán apacentar ni entrar por cualquier motivo ganado lanar, cabrío, de cerda y vuelo.

Terdera.-Se acordará por mayoría el día que comenzará el aprovechamiento de los pastos, acordandose en sesión que se celebrará con diez días de anticipación, avisandose a los comuneros por pregón, en cuya sesión se determinará la cuota que deba pagarse por cabeza de ganado según la edad y clase.

Cuarta.-Las cuotas acordadas que se impongan se abonarán por los comuneros al depositario que se designe, con anticipación de veinticuatro horas por lo menos al día en que comience el aprovechamiento.

Quinta.-Si algun comunero aprovecha los pastos sin cumplir las obligaciones impuestas ó que se impongan, según las cláusulas 3ª y 4ª, serán renunciados como extraños y autores de una falta castigada en el Código penal. Así también incurrirán en la misma penalidad el comunero que tomara ganado ajeno y aprovechara los pastos simulando que el ganado es propio.-

Sexta.-Los partícipes compradores del prado que motiva esta convención, que lo fueron en virtud de la escritura mencionada al principio, se obligan solemnemente a no vender su participación pues renuncian a cuantos derechos pudieran tener y hacer vale a favor de la comunidad de vecinos de Ariagotas, siendo considerado tan solo como tales vecinos con las obligaciones y derechos que se expresarán.

Séptima.-El comprador-partícipe que dejara de ser vecino de Ariagotas perderá todo derecho a la comunidad de pastos; pero si vuelve a re-

cobrar la vecindad o sus descendientes aunque viva aquel la adquieran, podrán entrar en la comunidad, previa solicitud sin pago de cuota de entrada.

Octava.-Para formar parte de la comunidad, y al solo objeto de aprovechar los pastos en las condiciones expresadas los vecinos de Arisgotas que no sean partícipes del prado, deberán satisfacer una cuota de cien pesetas por cabeza de ganado mayor de labor y sesenta por cabeza de recrío de esta clase de ganado, por temporada, consistente esta temporada desde el tiempo comprendido desde el primero de Mayo al primero de Febrero del siguiente año.

Novena.-El paso de ganado que no sea de labor por el camino de Santa Bárbara, estará sujeto a indemnizar daños y perjuicios que se causen, según el número de cabezas.

Décima.-Las multas por denuncias, las indemnizaciones de daños y perjuicios, el importe de las cuotas de entrada y la cuota por cabeza de ganado que se imponga por aprovechamiento de los pastos, y cualquier otro producto, venta ó ingreso que se obtenga, quedará a beneficio de la comunidad que atenderá con ello a pago de contribuciones, guardería y otros análogos.

Undécima.-Dentro del prado existe un abrevadero propiedad de los partícipes compradores, renunciando su uso y disfrute en la forma y efectos que lo hicieron de la finca, en beneficio de la comunidad de vecinos de Arisgotas que sean comuneros del aprovechamiento de los pastos, quedando prohibido abrevar a los ganados que no sean de labor y reciban propiedad de los comuneros antes aludidos, bajo las penalidades establecidas en la cláusula quinta.

Duodécima.-Según se expresa en las cláusulas anteriores, todos los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes a las reuniones acordadas previamente, cuya mayoría se determinará, no por el mayor número de participaciones cuyos dueños tomen parte

en la votación, sino por el mayor número de votos de vecinos comuneros que en ella tomen parte, sean o no partícipes compradores.

Decimotercera.-A pesar de la prohibición que se consigna en la cláusula segunda, la comunidad podrá acordar por mayoría, el arrendamiento de los pastos de invierno, siendo admisible en este caso, que el arrendatario pueda utilizar los pastos con toda clase de ganados, prefiriendo la comunidad, en igualdad de condiciones, admitir como arrendatario al que sea vecino de Arisgotas.

Este contrato se entenderá como aclaración, ampliación y rectificación del acta-contrato celebrada en Arisgotas el día ocho de Marzo de mil novecientos dos, siendo voluntad de los firmantes que se respete en todas sus partes, quedando sometidos a las reglas que se establecen para la comunidad de bienes, a excepción de aquellos en que se faculta a los condominios a la división o renta de la cosa común, pues es voluntad decidida, en que ésta comunidad exista siempre en beneficio de los vecinos de Arisgotas.

Sea cualquiera el número de los comuneros que existan y quieran, continuar^{án} en la comunidad para el aprovechamiento de los pastos del prado al sitio de la Relojera.

Y en prueba de conformidad, y con la obligación de renovar este convenio cada diez años, y tener por hecho el inventario puesto que solo existe la finca descrita al principio, lo firman los que saben por sí, y a ruego de los que no saben en Arisgotas y fecha u^{ta} supra.-

Ramón Díaz
José M^o Bravo
Gregorio Cano
Lucio Pérez
Juan G^o Cantador
Aureo García
Nicasio García
Vicente Sánchez
José García
Rafael Sánchez
Florentino de la Rica

Pelipe Cano Emiliano Romero
Benigno Díaz Daniel García
Joaquín Romero Juan Sánchez
Ramón Sánchez
Victoriano Díaz
Basilio Díaz
Gumerindo Martín
Pablo García
Milagros Romero
Marío Rodríguez
P.O. Rafael Sánchez

JUNTA DE VECINOS DE ARISGOTAS, CO-PROPIETARIOS DEL PRADO SANTA BARBARA.

Reunión del día 16 Mayo de 1,972, y se juntan unos 10 ganaderos y - alguno que se considera comunero pero sin ganado ahora.-

Se les habla de la mejor forma de aprovechamiento del prado y mejorar la renta con el fin de hacer algunas cosas necesarias, tal como cercarlo en forma parcial, si de momento no se puede hacer todo, para evitar que algunos linderos puedan meterse, etc..-Les pareció muy bien y dicen que lo que mas urge es arreglar el pilar y hacer una casatita.- Para ésto, dicen que se vean las cuentas que hace muchos años que no se han liquidado y si tenemos existencia hacerlo con ésto hasta donde alcance.-Parece que el Tesorero es Victoriano.

Todas estas cosas fueron muy bien hasta que llegamos al asunto de proximo aprovechamiento y cuota a pagar.-Parece que existen tres formas de pensar por otros tantos grupos, que son: Los que tienen ganado vacuno y que son los proximos y urgentes beneficiarios, les pareció mucho 200 pts. por temporada; los que no tienen ganado pero que se consideran comuneros, dicen que eso es muy poco (estos pensando en hacer fondo para las mejoras apuntadas) y el otro tercer grupo, los de ganado lanar que dicen que, conforme antes se dejaba parte del prado para el ganado mular, ahora que no existe éste, bien se puede cortar un trozo de prado para aprovecharlo con ganado lanar pagando lo que se les fije.-

Lo que mas urge: Ver al Tesorero y cuentas.

Gestión cuanto tienen que pagar por vacuno para que se eviten las lógicas discusiones motivadas por la demora en el aprovechamiento y perjuicio del ganadero.

Arreglar la fuente ó abrevadero.